



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO**

Sincelejo, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017).

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2017-00043-00

**Demandante:** LUIS GOMEZ BARRIOS

**Apoderado:** JOSE MARTINEZ VERGARA

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Procede el Despacho estudiar la demanda para efectos de admisión, instaurada por el señor LUIS GOMEZ BARRIOS a través de apoderado judicial, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, previas las siguientes **Consideraciones**,

Al hacer una revisión del expediente en orden a proveer, se observa que existen factores que ocasionan la **inadmisión** de la demanda contenciosa administrativa, propia del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Art. 138 del C.P.A.C.A). Al respecto indica el artículo 170 del C.P.A.C.A “*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.*”

Estando la demanda para su análisis a fin de decidir sobre su eventual admisión, se observan los siguientes defectos formales:

- Al hacer un estudio de la presente demanda con miras a su admisión, se observa que no se da cumplimiento con lo señalado en el numeral 2 del artículo 162 del CPACA, pues el demandante solo se limita a indicar que pretende la nulidad de las resoluciones resolución N° GNR 266975 del 24 de junio de 2014 que resuelve el recurso de reposición<sup>1</sup> y la nulidad de la resolución la VPN 46792 DEL 01 de junio de 2015 que resuelve el recurso de apelación<sup>2</sup>, y no solicita la nulidad de la resolución GNR 354686 del 13 de diciembre de 2013<sup>3</sup> que reconoció la pensión de vejez, por lo que se le solicitara que aclare lo pertinente
- Verificado el libelo demandatorio se percata el despacho que en el medio de control de la referencia no se realizó la estimación razonada de la cuantía. Limitándose a indicar que la estima de suma de (\$ 12.460.630), no se relacionó de forma clara la misma, ni los factores que tuvo tener en cuenta para estimarla, así como la discriminación de los periodos mes a mes de los tres últimos años que se deben tener en cuenta para fijar cuantía, por lo que debe realizar lo pertinente como lo establece el 157 de la Ley 1437 de 2011, para determinar la competencia.

---

<sup>1</sup> Folio 14 a 16

<sup>2</sup> Folio 18 a 20

<sup>3</sup> Folio 9 a 12

- Así mismo se observa que que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 166 numeral quinto del CPACA puesto que la parte demandante no aportó los traslados completos, razón por la cual se le solicitó que aporte copia de la demanda, de sus anexos y su corrección para notificar a la parte demandada, al ANDJ al ministerio público.

La parte accionante, deberá presentar la corrección de la demanda, junto con el número de traslados por el número de partes demandadas, como también deberá venir en medio magnético en formato PDF con el fin de notificar de esta al accionado y demás sujetos procesales según la Ley. Por lo anterior se **Dispone**:

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda, concédase el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que el actor corrija o aporte lo antes indicado; con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se podrá rechazar la demanda. art.170 ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO.-** Tengase al Dr. **JORGE MARTINEZ VERGARA**, identificado con C.C N° 80.426.060 y T.P N° 88.446 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 05 del expediente.

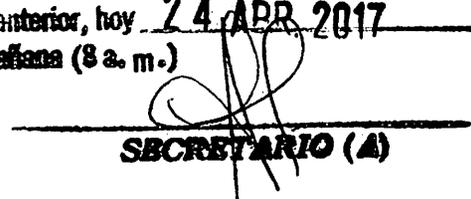
**NOTIFÍQUESE**

  
**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
**JUEZ**

lasc

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en ESTADO N° 040 notifico a las partes  
de la providencia anterior, hoy 24 APR 2017  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

  
**SECRETARIO (A)**